

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

14223 Resolución de 13 de octubre de 2014 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Acueducto del Arco I y II en el término municipal de Mazarrón.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 19 de noviembre de 2013, inició procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Acueducto del Arco I y II, publicada en el BORM núm. 282, de 5 de diciembre de 2013, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 87, de 15 de abril de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto n.º 179/2014, de 11 de julio, por el que se modifica Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 44/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades

Resuelvo

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Acueducto del Arco I y II, en el término municipal de Mazarrón, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Recordar que los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Mazarrón, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 13 de octubre de 2014.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Exp. DBC 00025/2013

1. Emplazamiento

Ubicado en el paraje del Alamillo, en el Puerto de Mazarrón. El tramo I se sitúa al sur de la Urbanización del Alamillo, sobre el Barranco de los Estanquicos y junto a la Rambla de los Lorentes. El tramo II se ubica al Noreste de la urbanización Mar del Plata, ocupando el terreno entre las ramblas de Las Balsicas y La Raja

2. Descripción

Acueducto de largo recorrido del que se conservan dos fragmentos con arcadas. El situado al sur de la urbanización El Alamillo (Acueducto del Arco I) conserva las arcadas con el arco principal que cruza la rambla y un segundo arco menor de unas dimensiones de 2.5 metros de altura x 1 metro de ancho aprox. El tramo situado al NE de la misma urbanización y al Norte de la denominada Mar del Plata (Acueducto del Arco II), también dispone de arcadas e integra en la parte oriental de la obra conservada restos de un palomar que utiliza el inmueble donde se ubicaba el pozo que serviría para cruzar mediante un sistema de vasos comunicantes la Rambla de la Raja. La fábrica, en ambos tramos, es de mampostería realizada con cal y piedra, materiales a los que se añade puntualmente hiladas de ladrillo macizo para dar formas y terminaciones. El inmueble palomar conserva, así mismo, restos de azulejos que adornaban las zonas de entrada de las aves. La cubierta de este elemento es de cañizo y teja curva. El Acueducto del Arco transportaba agua que procedía desde el nacimiento del Alamillo y era llevada hasta las fincas situadas junto a la rambla de los Lorentes, permitiendo en su época el riego de todo el campo del Alamillo. Se tienen noticias de que ha estado en uso hasta la década de los 60 ó 70 del pasado siglo. Su abandono estuvo originado por el desecamiento del nacimiento del agua que transportaba lo que motivo que se abandonaran las huertas y un cambio de uso del suelo mediante la urbanización de la zona. Se tienen noticias de que la obra hay que remontarla a fines del s. XVIII o comienzos del s. XIX

3. Delimitación del yacimiento

Las dos áreas protegidas se delimitan por polígonos regulares en cuyo centro se encuentran las estructuras con arcadas conservadas del acueducto, sin marcadores reconocibles sobre el terreno, con excepción, en el caso del sector II, del límite sur que establece el vial perimetral de la urbanización Mar del Plata.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra los dos tramos monumentales del acueducto (Zonas I y II), así como un área perimetral de protección básica y

visual. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos monumentales de los acueductos y contextos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

Acueducto del Arco I:

X=654652.9021 Y=4160590.9180

X=654670.3738 Y=4160546.3093

X=654618.3304 Y=4160535.9007

X=654593.4238 Y=4160577.1637

Acueducto del Arco II:

X=655562.3152 Y=4161083.4373

X=655562.3152 Y=4161083.4373

X=655555.7545 Y=4161088.5401

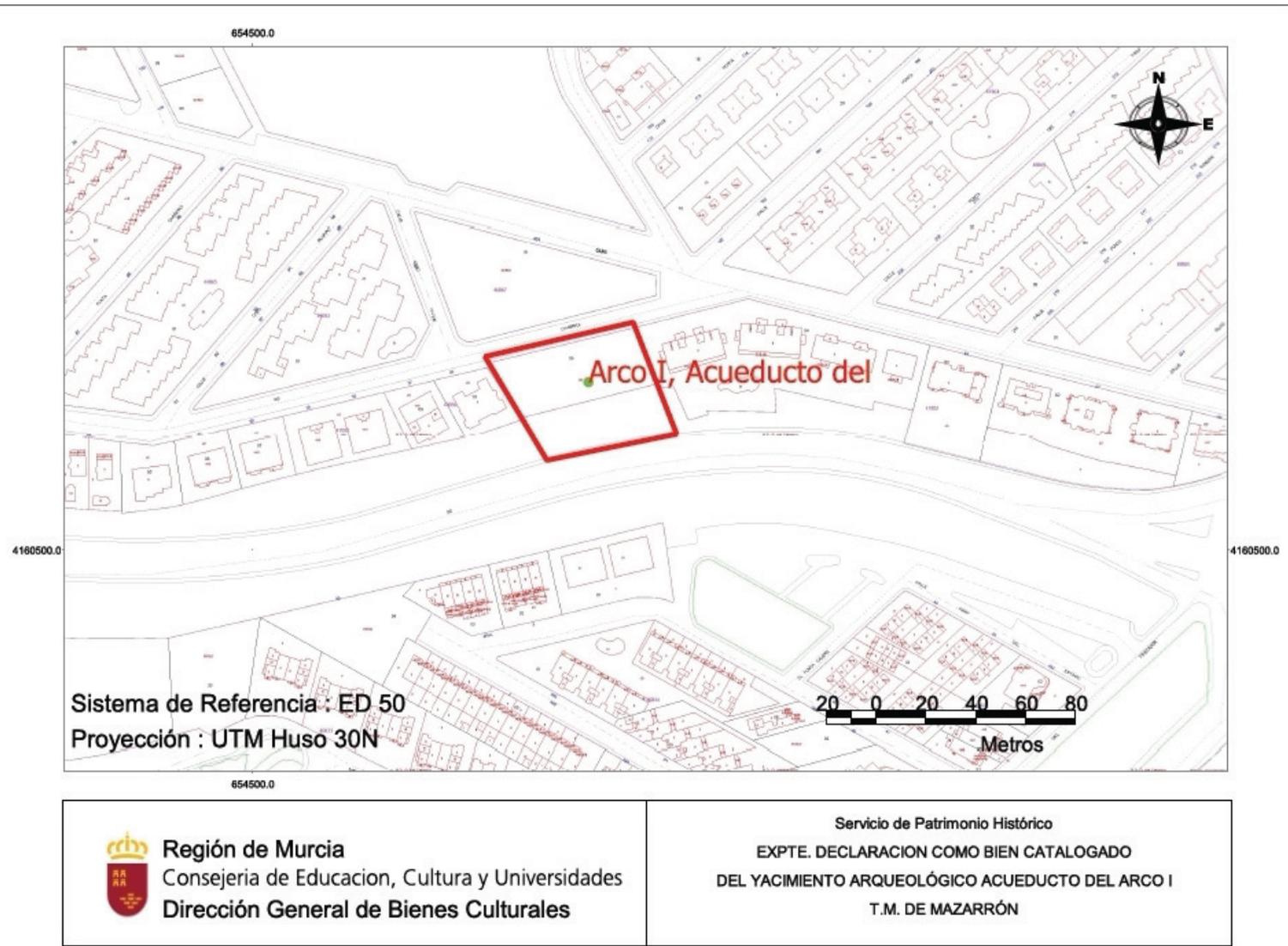
X=655621.3618 Y=4161137.8671

X=655633.7543 Y=4161124.5026

X=655585.6423 Y=4161089.0261

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico del Acueducto del Arco I y II es proteger y conservar el patrimonio arqueológico y monumental existente en esa área. En las áreas arqueológicas delimitadas para ambos tramos conservados del Acueducto no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. Asimismo, cualquier intervención que pretenda abordarse en los ámbitos delimitados, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En las áreas arqueológicas no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en estas áreas requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.





Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPTE. DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO
DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO ACUEDUCTO DEL ARCO I
T.M. DE MAZARRÓN



Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXpte. DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO
DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO ACUEDUCTO DEL ARCO II
T.M. DE MAZARRÓN



Región de Murcia
Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXpte. DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO
DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO ACUEDUCTO DEL ARCO II
T.M. DE MAZARRÓN